

Minutario: CI-IPN-15/348

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100081715.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintisiete de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100081715**, consistente en:

"Por medio de la presente solicito a ustedes el documento con el texto completo que contenga la información sobre el contrato 15010334 celebrado por su honorable dependencia sobre coordinar supervisar y controlar el equipo de trabajo brindar soporte técnico a los usuarios de la infraestructura de datos cómputo y telefonía planear las actividades inherentes a la red de cómputo de canal once en cuanto a mantenimiento, principalmente el documento anexo técnico o anexo donde se especifique la información indicada más adelante. El documento deberá entregarse en formato electrónico y debe contener La configuración técnica del equipo de cómputo con la especificación de: 1. Procesador (marca y modelo) de los equipos adquiridos o arrendados por medio del contrato mencionado 2. Memoria RAM 3. Tamaño de monitor (en pulgadas medidas diagonalmente) 4. Formato del equipo (de escritorio, laptop, tableta, etc.). Dicha solicitud se realiza con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dicta "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión", aplicando para el ejercicio de acceso a la información los principios y bases plasmados en su inciso A y en el artículo 7 "Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61", en su fracción XIII incisos a), b), c) y d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Agradeciendo de antemano su atención."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal así como a la Dirección de Cómputo y Comunicaciones del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/2119 y AG-UE-01-15/2121, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número DCyC/1415/2015 recibido el ocho de septiembre de dos mil quince, la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“
...
Me permito comunicar a usted que en esta Dirección no se llevó a cabo la formalización del contrato 15010334, por lo que en cumplimiento a los artículos 1,2 Y 43 de la LFTAIPG, al llevar a cabo una revisión exhaustiva en nuestros archivos tanto en los físicos como en los electrónicos no se encontró alguna información relacionada a la petición.
...”

CUARTO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/1984/15 recibido el nueve de septiembre de dos mil quince, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“
...
Al respecto le informo lo siguiente:

Con fundamento en lo que señala el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra reza:

“Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Me permito entregar la versión pública del contrato 15010334, del cual se eliminaron los datos relativos a: Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio particular con el objeto de cumplir con la obligación de proteger datos personales. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 fracción II y 43 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30 párrafo segundo y 41 de su reglamento así como el Lineamiento Trigésimo Segundo Fracciones I y VII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal el artículo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Recomendación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública “Política Sobre Publicación de RFC en Sitios de Internet y Protección en Caso de Solicitudes de Información”, oficio de fecha 27 de febrero de 2006.

“
...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

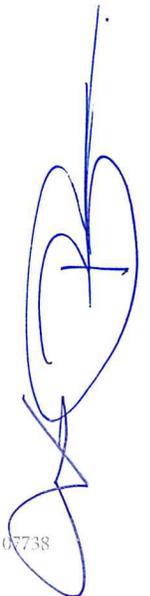
SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **CUARTO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como es el:

- o *Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios número 15010334.*

El cual se encuentra archivado en la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información confidencial, tales como:

- *Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular.*

Cabe mencionar que la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio particular contenidos en el documento solicitado por el peticionario, son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el



consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información relativa al:

- *Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios número 15010334.*

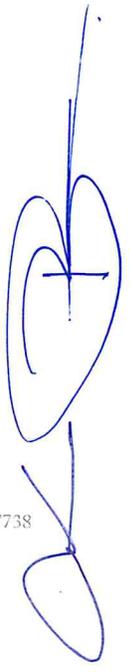
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección; **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:**

- *Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios número 15010334.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Dependencia Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



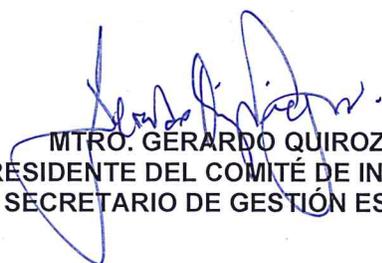
SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se proporciona la versión pública del documento especificado en el citado Considerando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **quince de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRÉSIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE


LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.